

# *Novedades Legislativas*

Ley 18/2007, de 4 de julio (BOE de 5), por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos  
*(En vigor el 1.1.2008)*

Nº10/2007



## **Ley 18/2007, de 4 de julio (BOE de 5), por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (En vigor el 1.1.2008)**

### **Integración**

Con efectos 1.1.2008, los trabajadores por cuenta propia incluidos en el REASS quedarán incorporados en el RETA, siéndoles de aplicación la normativa vigente en dicho régimen y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las peculiaridades establecidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

### **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el RETA (efectos 1.1.2008)**

#### **Requisitos (Servirán también para estar incluidos en el REASS de forma transitoria hasta el 31.12.2007)**

Ser mayor de 18 años y titular de una **explotación agraria** <sup>(1)</sup>.

Obtener, al menos, el 50% de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras **complementarias** <sup>(2)</sup>, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no superen la cuantía equivalente al 75% del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización establecida en cada momento en el RGSS (Base máx. en 2007: 2.996'10€).

**La realización de labores agrarias de forma personal y directa en tales explotaciones agrarias**, aún cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores fijos o, de tratarse de trabajadores con contrato de duración determinada, que el número total de jornales satisfechos a los eventuales agrarios no supere los 546 en un año, computado de fecha a fecha.

*La incorporación afectará, además, al cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, siempre que sean mayores de 18 años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar.*

*Estas limitaciones se aplican por cada explotación agraria. Si en una explotación agraria existen dos o más titulares, en alta en este Régimen Especial, se añadirá al número de trabajadores o jornales previstos un trabajador fijo más, o 273 jornales al año por cada titular de la explotación, excluido el primero.*

### **Acreditación**

Declaración justificativa de la acreditación de los requisitos establecidos.

La validez de la inclusión en este Sistema Especial estará condicionada a la posterior comprobación por parte de la TGSS de la concurrencia efectiva de dichos requisitos

*La acreditación y comprobación se efectuará en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente.*

### **Efectos de la incorporación**

**Contingencias de cobertura obligatoria:** si se opta por la Base Mínima de cotización en el RETA, el tipo de cotización será del 18'75%. Sobre la cuantía que exceda de la Base Mínima se aplicará el tipo vigente en el RETA.

♦ Se establece además una **reducción equivalente al 30% de la cuota** que resulte de aplicar a la Base Mínima el tipo del 18'75% (reducción aplicable a personas incorporadas a la actividad agraria a partir de 1.8.2007, incluidas en el RETA a través de este Sistema Especial, **que tengan 40 o menos años en el momento de la incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación**). Esta reducción durará 5 años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación previstas para los nuevos trabajadores incluidos en el RETA en la D.A. 35 TRLGSS.

- Quienes hubieren venido disfrutando de esta reducción y, a partir de 1.1.2008 queden incluidos en el RETA, en tanto mantengan las condiciones exigidas para quedar encuadrados en el Sistema Especial por Cuenta Propia Agrarios, continuarán disfrutando de la misma, descontándose del plazo de duración de 3 años, el período disfrutado con anterioridad.

**Contingencias de cobertura voluntaria (ITCC e ITCP):** Se aplicará sobre la cuantía completa de la Base de cotización los tipos vigentes en el RETA para dichas contingencias.

<sup>(1)</sup> **Explotación agraria:** Conjunto de bienes y derechos organizados por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica, pudiendo el titular de la explotación serlo por su condición de propietario, arrendatario, aparcerero, cesionario u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.

<sup>(2)</sup> **Actividades complementarias:** La participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en Instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario; también lo serán las actividades de transformación y venta directa de productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

---

### **Posibilidad de contratar a hijos**

Los hijos del titular de la explotación agraria, menores de 30 años, aunque convivan con él, podrán ser contratados por aquél, como trabajadores por cuenta ajena, sin cotización a la contingencia de desempleo y, consecuentemente, sin que puedan acceder a la correspondiente cobertura (en coherencia con la idéntica previsión establecida en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo).

---

### **Cambio temporal de encuadramiento de determinados trabajadores por cuenta propia agrarios**

Los trabajadores por cuenta propia agrarios que a 1.8.2007 se hallen encuadrados en el RETA y cumplan los requisitos para quedar comprendidos en condición de tales en el campo de aplicación del REASS (Decreto 2123/1971, 23-VII), les serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Podrán solicitar, antes de 1.2.2008, la baja en el RETA y su inscripción en el Censo del REASS a efectos del alta en este Régimen. Si no se hace en dicho plazo permanecerán incluidos en el RETA.
  - b) La cotización en el REASS se llevará a cabo por una base de cotización igual a aquélla por la que se hubiera venido cotizando en el RETA en el momento de realizar la opción.  
A dicha Base de cotización se le aplicarán los siguientes tipos de cotización:
    - ◆ 18'75% por la cuantía de la Base Mínima.
    - ◆ Sobre la cuantía que exceda de la Base Mínima se aplicará el tipo vigente en el RETA para las contingencias de cobertura obligatoria.
  - c) La acción protectora abarcará la cobertura de contingencias de Incapacidad Permanente y Muerte y Supervivencia derivadas de contingencias profesionales, aun cuando en el RETA no se hubiera optado por esta protección.  
Se aplicará el tipo del 1% a la cuantía completa de la Base de cotización.
  - d) Cobertura de la IT:
    - ◆ Si el trabajador hubiera estado protegido en el RETA por la ITCC e ITCP, deberá seguir estándolo en el REA.
    - ◆ Si no lo hubiera estado, podrá, en el momento del alta en el REA, optar por acogerse voluntariamente a dicha cobertura, derivada tanto de contingencias comunes como profesionales.
    - ◆ En ambos casos se aplicará el tipo del 4'35% a la cuantía completa de la Base de cotización (3'70% por CC y 0'65 por CP)
    - ◆ A efectos del reconocimiento del derecho a la protección por IT en el REASS, podrán computarse, en su caso, los períodos por los que se haya cotizado por dicha contingencia en el RETA.
-

